



VERBAL

RAD: 08001405300920200020300

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicita se dicte sentencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, 24 de febrero de 2023

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse con respecto a la solicitud incoada por la parte demandante, siendo procedente indicarle desde ya que se negará dicha solicitud.

Ahora bien, estudiado el proceso de la referencia, es del caso indicar que mediante proveído de fecha 01 de septiembre de 2021, este despacho requirió a la parte demandante para dentro del término de 30 días procediera cumplir la carga procesal correspondiente, esto es, notificar al demandado.

Posterior al requerimiento realizado por parte del despacho, la parte ejecutante mediante memorial radicado en el correo electrónico de esta dependencia aportó certificación de notificación de demanda, la cual fue remitida a la Calle 40B No. 20-165 en la ciudad de Barranquilla.

Una vez revisadas las certificaciones de notificación aportadas por la parte demandante, es del caso indicar que estas no están surtidas en debida forma, como quiera que solo se envió notificación por aviso, sin agotar previamente él envió de la citación, conforme al artículo 291 del C.G.P. Finalmente, se le advierte a la parte demandante que las notificaciones deberá surtirlas de conformidad a los artículos 291, 292, y 301 del C.G.P., o en su defecto, conforme a la Ley 2213 de 2022. Además, se le advierte que, deberá acompañar el respectivo traslado de la demanda, los cuales deberán ser cotejados por la empresa de mensajería escogida para tal fin.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

SIGCMA

Estese a lo resuelto en el auto de fecha 01 de septiembre de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284c6589d631c4d6b88144befd26bc0215f191fd1e7b82e90eae33fb3ce898c**

Documento generado en 24/02/2023 04:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>